



RESOLUCION N° 2202 *



Ministerio de Educación y Justicia

Expte. N° 49292/88

BUENOS AIRES, 27 DIC 1988

VISTO la presentación efectuada por la Dirección Nacional de Sanidad y Asistencia Educativa solicitando se modifique el artículo 11º inciso a) de la Resolución N° 2183/80 (Reglamentación del Decreto N° 3413/79 - Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias, y

CONSIDERANDO:

Que el referido artículo establece que los agentes que revistan en dependencias situadas a cuarenta (40) o menos kilómetros de la Capital Federal deberán someterse en los casos de licencias previstas en el Artículo 10º a) g) y j) del mismo texto legal, a la competencia de la Dirección Nacional de Sanidad y Asistencia Educativa.

Que dicha norma legal implica que los agentes deban concurrir a la citada Dirección Nacional para gestionar sus licencias médicas, proveniendo de lugares muy distantes lo que los obliga a largos viajes y a prolongar aun más su ausencia de sus lugares de trabajo, resintiendo la actividad de la comunidad educativa cuando se trata de docentes.

Que según lo manifestado por la Dirección Nacional de Sanidad y Asistencia Educativa más del 50% de los agentes docentes y no docentes que concurren diariamente a su sede provienen del Gran Buenos Aires, originando una afluencia de público tal que supera la capacidad de atención del Sector Reconocimientos Médicos.

Que ello implica asimismo que no pueda ejercerse con la eficiencia necesaria el control de los agentes que acuden



Ministerio de Educación y Justicia

11.

por problemas vinculados a sus licencias por enfermedad.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- A partir de la fecha, las licencias previstas en el artículo 10º inciso a) g) y j) de la Resolución Ministerial N° 2183/80 (Reglamentación del Decreto 3413/79 - Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias), serán aconsejadas por la Dirección Nacional de Sanidad y Asistencia Educativa, para aquellos agentes que revisten en dependencias situadas dentro de los límites de la actual Capital Federal. Las restantes licencias como es norma, serán aconsejadas por el Ministerio de Salud y Acción Social.

ARTICULO 2º.- Todos los agentes que revistan en dependencias ubicadas fuera del límite de la actual Capital Federal, deberán recurrir al Centro Nacional de Reconocimientos Médicos más cercano al domicilio del organismo en que se desempeñan.

ARTICULO 3º.- En las localidades en las que no hubiera delegaciones de los organismos citados precedentemente, el agente deberá concurrir para la obtención de licencias por enfermedad a los servicios médicos que a continuación se detallan, respetando el orden de prelación que se indica:

- 1) Servicio Médico de otra repartición Nacional distinta a aquella en que presta servicios
- 2) Servicio Médico de repartición provincial
- 3) Servicio Médico de repartición municipal

///.



Ministerio de Educación y Justicia
///.

4) Médico de policía del lugar

5) Médico particular.

ARTICULO 4º.- Regístrate, comuníquese y archívese.-

JS
JORGE F. SABATO
MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA